

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2014

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2014-409-055374-2
Fecha: 10/11/2014 13:10:18->703
DEM: VINCC DEL PACIFICO
Anexos: 24 FOLIOS



Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Calle 26 No 59-51 y/o Calle 24A No 59-42 Torre 4 – Segundo Piso

Bogotá D.C.

Colombia.

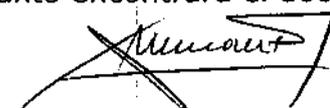
Correo electrónico: invitacionapp02-2013@ani.gov.co

Referencia: Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-002-2013

JULIO ALIRIO TORRES ORTIZ, identificado con documento de identidad No. 19.393.523 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado común suplente de **VINCC DEL PACIFICO**, integrada por **VINCI CONCESSIONS SAS, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA Y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, en atención al requerimiento realizado por la ANI el 5 de noviembre de 2014, remito 3 originales del Acuerdo de Garantía notarizados, apostillados y con la respectiva traducción oficial de la notarización y apostilla.

No obstante lo anterior, nos permitimos recordar que, en relación con los requisitos que deben cumplir los Anexos del Pliego de Condiciones otorgados en el exterior, la Sección 4.1.3(c)(2) del Pliego de Condiciones señala que: "2. *Los Anexos al presente Pliego de Condiciones que deben completar los Oferentes, no deberán contar con el procedimiento descrito en los literales (a) o (b) anteriores.*". Por su parte, los literales (a) y (b) citados hacen referencia al procedimiento de consularización y apostilla. En consecuencia, el Acuerdo de Garantía (que es el anexo 3 del Pliego de Condiciones) no requería ninguno de estos procedimientos.

No obstante lo anterior, en aras de dar cumplimiento de lo requerido por la ANI adjunto encontrará el documento requerido.


Nombre: JULIO ALIRIO TORRES ORTIZ
Apoderado Común Suplente de VINCC del PACIFICO
Cédula de ciudadanía No. 19.393.523 de Bogotá
Email: jtorres@conconcreto.com

Anexo (en 24 folios):

- 3 originales del Acuerdo de Garantía notarizados
- Apostilla de los 3 originales del Acuerdo de Garantía
- Traducción oficial de la notarización y apostilla

**ANEXO 3
ACUERDO DE GARANTÍA**

Concurren a la suscripción del presente instrumento –al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, en la Invitación a Precalificar, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato de Concesión, para aquellos términos que se incluyen en el presente documento con la letra inicial en mayúscula– las siguientes personas:

(i) En calidad de Garante:

- a. **VINCI CONCESSIONS S.A.S** constituida conforme al derecho francés con un capital de 4.306.925.672 euros, quien acreditó Experiencia en Inversión y Capacidad financiera en la INVITACIÓN A PRECALIFICAR VJ-VE-IP- 002 -2013, sociedad por Acciones Simplificada, de nacionalidad francesa domiciliada en 9 Place de l'Europe 92500 Ruel Malmaison, Francia y representada por **PIERRE COPPEY** identificado con pasaporte No. 12CA29687

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la “ANI”) Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011.

(iii) En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán VINCI CONCESSIONS S.A.S, CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., CASS CONSTRUCTORES & CIA S C A y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE.

1. Objeto del Acuerdo

El Garante, por medio del presente documento se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- (i) la realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará “Obligaciones Garantizadas”.

2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que el Garante deba honrar dichas obligaciones y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del Oferente.

8

3. Procedimiento de Ejecución

- 3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Capítulo X o el Capítulo XI de la Parte General del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Concesionario es responsable del incumplimiento y el acto administrativo se encuentre en firme la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante una Notificación, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto la Multa y/o se ha declarado el incumplimiento al Concesionario junto con constancia de la firmeza de la misma.
- 3.2. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Garantizado no haya cumplido la Obligación Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el Concesionario.

4. Declaraciones Especiales del Garante.

- 4.1. Existencia: El Garante es una sociedad por Acciones Simplificada debidamente constituida conforme a las leyes de FRANCIA, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.
- 4.2. Capacidad: **PIERRE COPPEY** cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante VINCI CONCESSIONS S.A.S. el presente Acuerdo.
- 4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a estos. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.
- 4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tienen la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.
- 4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o han confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto pueden efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.
5. Condición Suspensiva y Vigencia
- 5.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se

2

cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

5.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de éste acuerdo, sin que haya habido demanda alguna.

5.3. Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

7. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

7.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

7.2. Al Garante

Atn. VINCI CONCESSIONS S.A.S.
9 Place de l'Europe 92500 Rueil Malmaison (Francia)

7.3. Al Garantizado

Atn. VINCI CONCESSIONS S.A.S.
9 Place de l'Europe 92500 Rueil- Malmaison (Francia)

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de Conflictos

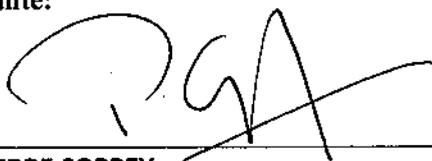
Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento arbitral acordado en el Contrato y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Rueil Malmaison, a los 17 días del mes de Octubre de dos mil catorce (2014) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Respaldo.

Por el Garante:



Nombre: **PIERRE COPPEY**
Calidad: Presidente de VINCI CONCESSIONS S.A.S
Documento de identidad: Pasaporte No. 12CA29687

Je soussigné Eric de la HAYE SAINT HILAIRE
Notaire à Paris, certifie
la signature de M. *Pierre Coppey*
apposée
Paris, le *17* *novembre 2014.*

Por la Agencia Nacional de Infraestructura:



Firma:
Nombre:
Calidad:
Actuando en representación de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

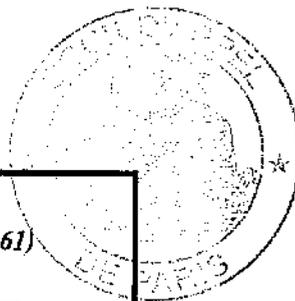
- 1. République française **COLOMBIE**
- Le présent acte public
- 2. a été signé par... **Me SAINT-HILAIRE**.....
- 3. agissant en qualité de... **Notaire**.....
- 4. est revêtu du sceau/timbre de... **Son étude**.....

Attesté

- 5. à Paris
- 6. le... **07 NOV. 2014**.....
- 7. par le Procureur général près la Cour d'appel de Paris

- 8. sous n° **7 M 61**.....
- 9. Sceau : **Michel LERNOUT**
10. Signature
Avocat Général

"L'Apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République française approuve son contenu"





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **PAIXAO PARDO EDGAR HERMES**
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **TRADUCTOR OFICIAL**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL**
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: **BOGOTA - EN LÍNEA**
(At: - À:)

EI: **11/10/2014 7:14:39 a.m.**
(On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **L2OLK7143957**
(Under Number: - Sous le numéro:)

Nombre del Titular: **PIERRE COPPEY**
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **TRADUCCION CERTIFICACION NOTARIAL**
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas: **1**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003533919

Expedido (mm/dd/aaaa): 11/07/2014

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página
The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de ce document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/legalizaciones



EDGAR HERMES PAIXÃO PARDO

Traductor oficial - Traducteur assermenté

Español - Français
Français - Espagnol

Traducción oficial, parcial, de un documento que me fue presentado en lengua francesa, trabajo realizado en función de mi cargo de traductor oficial de esta ciudad de Santafé de Bogotá.

Contenido del documento:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ACUERDO DE GARANTÍA

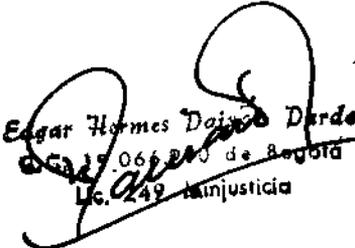
Firma ilegible, Pierre Coppey, Presidente de VINCI CONCESSIONS S.A. Por el garante.

El suscrito, Eric de La Haye Saint-Hilaire, notario en París, autentico la firma anterior, del señor Pierre Coppey. París, 7 de noviembre de 2014. Firma ilegible.

Firma ilegible, por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Traducción realizada el 7 de noviembre de 2014.

Era todo cuanto contenía el documento presentado. Es una traducción fiel y parcial.


Edgar Hermes Paixão Pardo
C.C. 19.066.200 de Bogotá
Lic. 249 Minjusticia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **PAIXAO PARDO EDGAR HERMES**
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **TRADUCTOR OFICIAL**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL**
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: **BOGOTA - EN LÍNEA**
(At - À:)

EI: **11/10/2014 7:15:35 a.m.**
(On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **L2OLK71535213**
(Under Number: - Sous le numéro:)

Nombre del Titular: **SAINT HILAIRE**
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **TRADUCCION APOSTILLA**
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas: **1**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003533920

71161 Expedido (mm/dd/aaaa): 11/07/2014

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página
The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/legalizaciones



EDGAR HERMES PAIXÃO PARDO

Traductor oficial - Traducteur assermenté

Español - Francés
Français - Espagnol

Traducción oficial, parcial, de un documento que me fue presentado en lengua francesa, trabajo realizado en función de mi cargo de traductor oficial de esta ciudad de Santafé de Bogotá.

Contenido del documento:

ACUERDO DE GARANTÍA

...

Apostilla. (Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961). Colombia.

1. República Francesa. El presente documento público. 2. Fue firmado por la señora Saint-Hilaire. 3. Actuando en calidad de notaria. 4. Lleva el sello de su notaría.

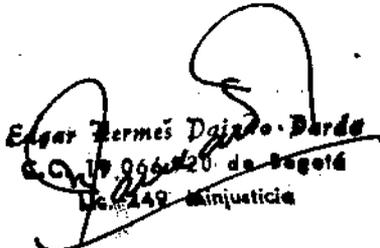
CERTIFICADO:

5. En París, 6. El 7 de noviembre de 2014. 7. Por el procurador general de la corte de apelaciones de París, 8. Bajo el número **71161**. 9. Sello de la corte de apelaciones. 10. Firma ilegible, Michel Lernout, abogado general.

La apostilla certifica solamente la autenticidad de la firma o del sello sobre este documento. No significa que el contenido del documento sea correcto o que la República Francesa apruebe su contenido.

Traducción realizada el 7 de noviembre de 2014.

Era todo cuanto contenía el documento presentado. Es una traducción fiel y parcial.


Edgar Hermes Dajado Pardo
C.C. 956420 de Bogotá
No. 249 Minjusticia

**ANEXO 3
ACUERDO DE GARANTÍA**

Concurren a la suscripción del presente instrumento –al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, en la Invitación a Precalificar, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato de Concesión, para aquellos términos que se incluyen en el presente documento con la letra inicial en mayúscula– las siguientes personas:

(i) En calidad de Garante:

- a. **VINCI CONCESSIONS S.A.S** constituida conforme al derecho francés con un capital de 4.306.925.672 euros, quien acreditó Experiencia en Inversión y Capacidad financiera en la INVITACIÓN A PRECALIFICAR VJ-VE-IP- 002 -2013, sociedad por Acciones Simplificada, de nacionalidad francesa domiciliada en 9 Place de l'Europe 92500 Ruel Malmaison, Francia y representada por **PIERRE COPPEY** identificado con pasaporte No. 12CA29687

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011.

(iii) En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán VINCI CONCESSIONS S.A.S, CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., CASS CONSTRUCTORES & CIA S C A y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE.

1. Objeto del Acuerdo

El Garante, por medio del presente documento se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- (i) la realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará "Obligaciones Garantizadas".

2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que el Garante deba honrar dichas obligaciones y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del Oferente.

3. Procedimiento de Ejecución

- 3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Capítulo X o el Capítulo XI de la Parte General del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Concesionario es responsable del incumplimiento y el acto administrativo se encuentre en firme la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante una Notificación, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto la Multa y/o se ha declarado el incumplimiento al Concesionario junto con constancia de la firmeza de la misma.
- 3.2. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Garantizado no haya cumplido la Obligación Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el Concesionario.

4. Declaraciones Especiales del Garante.

- 4.1. Existencia: El Garante es una sociedad por Acciones Simplificada debidamente constituida conforme a las leyes de FRANCIA, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.
- 4.2. Capacidad: **PIERRE COPPEY** cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante VINCI CONCESSIONS S.A.S. el presente Acuerdo.
- 4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a estos. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.
- 4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tienen la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.
- 4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o han confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto pueden efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.
5. Condición Suspensiva y Vigencia
- 5.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se

2

cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

- 5.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de éste acuerdo, sin que haya habido demanda alguna.
- 5.3. Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

7. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

7.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

7.2. Al Garante

Atn. VINCI CONCESSIONS S.A.S.
9 Place de l'Europe 92500 Rueil Malmaison (Francia)

7.3. Al Garantizado

Atn. VINCI CONCESSIONS S.A.S.
9 Place de l'Europe 92500 Rueil- Malmaison (Francia)

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento arbitral acordado en el Contrato y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

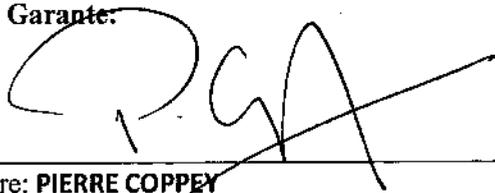
2

10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Rueil Malmaison, a los 17 días del mes de Octubre de dos mil catorce (2014) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Respaldo.

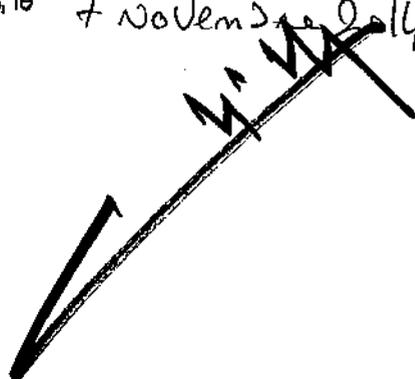
Por el Garante:



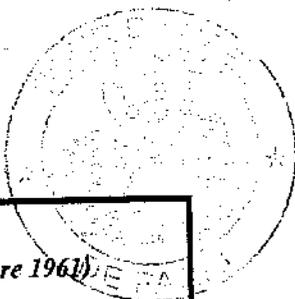
Nombre: **PIERRE COPPEY**
Calidad: Presidente de VINCI CONCESSIONS S.A.S
Documento de identidad: Pasaporte No. 12CA29687

Je soussigné Eric de la HAYE SAINT HILAIRE
Notaire à Paris, certifie
la signature de M. *Pierre Coppey*
apposée ci *Contre*
Paris, le *7 novembre 2014*

Por la Agencia Nacional de Infraestructura:



Firma:
Nombre:
Calidad:
Actuando en representación de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. République française **COLOMBIE**

Le présent acte public

2. a été signé par... **Me SAINT-HILAIRE**.....

3. agissant en qualité de... **Notaire**.....

4. est revêtu du sceau/timbre de... **Son étude**.....

Attesté

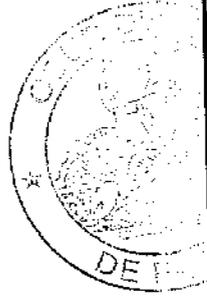
5. à Paris **07 NOV. 2014**

6. le.....
7. par le Procureur général près la Cour d'appel de Paris

Signature

8. sous n° **71162** **Michel LERNOUT**

9. Sceau **Avocat Général**



"L'Apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République française approuve son contenu"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **PAIXAO PARDO EDGAR HERMES**
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **TRADUCTOR OFICIAL**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL**
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: **BOGOTA - EN LÍNEA**
(At - À:)

EI: **11/10/2014 7:16:46 a.m.**
(On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **L2OLK71646250**
(Under Number: - Sous le numéro:)

Nombre del Titular: **PIERRE COPPEY**
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **TRADUCCION CERTIFICACION NOTARIAL**
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas: **1**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003533921

Expedido (mm/dd/aaaa): 11/07/2014

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página
The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/legalizaciones



EDGAR HERMES PAIXÃO PARDO

Traductor oficial - Traducteur assermenté

Español - Français
Français - Espagnol

Traducción oficial, parcial, de un documento que me fue presentado en lengua francesa, trabajo realizado en función de mi cargo de traductor oficial de esta ciudad de Santafé de Bogotá.

Contenido del documento:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ACUERDO DE GARANTÍA

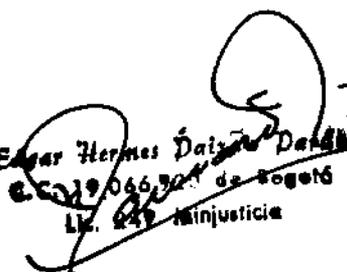
Firma ilegible, Pierre Coppey, Presidente de VINCI CONCESSIONS S.A. Por el garante.

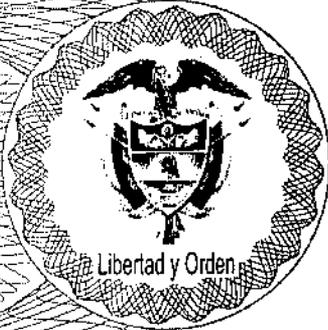
El suscrito, Eric de La Haye Saint-Hilaire, notario en París, autentico la firma anterior, del señor Pierre Coppey. París, 7 de noviembre de 2014. Firma ilegible.

Firma ilegible, por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Traducción realizada el 7 de noviembre de 2014.

Era todo cuanto contenía el documento presentado. Es una traducción fiel y parcial.


Edgar Hermes Paixão Pardo
C.C. 19.066.221 de Bogotá
L.L. 249 Injusticia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **PAIXAO PARDO EDGAR HERMES**
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **TRADUCTOR OFICIAL**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL**
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: **BOGOTA - EN LÍNEA**
(At: - À:)

El: **11/10/2014 7:17:48 a.m.**
(On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **L2OLK7174893**
(Under Number: - Sous le numéro:)

Nombre del Titular: **SAINT HILAIRE**
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **TRADUCCION APOSTILLA**
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas: **1**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003533922

71162 Expedido (mm/dd/aaaa): 11/07/2014

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página
The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/legalizaciones



EDGAR HERMES PAIXÃO PARDO

Traductor oficial - Traducteur assermenté

Español - Francés
Français - Espagnol

Traducción oficial, parcial, de un documento que me fue presentado en lengua francesa, trabajo realizado en función de mi cargo de traductor oficial de esta ciudad de Santafé de Bogotá.

Contenido del documento:

ACUERDO DE GARANTÍA

...

Apostilla. (Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961). Colombia.

1. República Francesa. El presente documento público. 2. Fue firmado por la señora Saint-Hilaire. 3. Actuando en calidad de notaria. 4. Lleva el sello de su notaría.

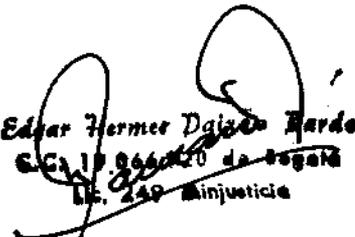
CERTIFICADO:

5. En París, 6. El 7 de noviembre de 2014. 7. Por el procurador general de la corte de apelaciones de París, 8. Bajo el número 71162. 9. Sello de la corte de apelaciones. 10. Firma ilegible, Michel Lernout, abogado general.

La apostilla certifica solamente la autenticidad de la firma o del sello sobre este documento. No significa que el contenido del documento sea correcto o que la República Francesa apruebe su contenido.

Traducción realizada el 7 de noviembre de 2014.

Era todo cuanto contenía el documento presentado. Es una traducción fiel y parcial.


Edgar Hermes Paixão Pardo
C.C. 17.866.470 de Bogotá
D.E. 249 Minjusticia

**ANEXO 3
ACUERDO DE GARANTÍA**

Concurren a la suscripción del presente instrumento –al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, en la Invitación a Precalificar, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato de Concesión, para aquellos términos que se incluyen en el presente documento con la letra inicial en mayúscula– las siguientes personas:

(i) En calidad de Garante:

- a. **VINCI CONCESSIONS S.A.S** constituida conforme al derecho francés con un capital de 4.306.925.672 euros, quien acreditó Experiencia en Inversión y Capacidad financiera en la INVITACIÓN A PRECALIFICAR VJ-VE-IP- 002 -2013, sociedad por Acciones Simplificada, de nacionalidad francesa domiciliada en 9 Place de l'Europe 92500 Ruel Malmaison, Francia y representada por **PIERRE COPPEY** identificado con pasaporte No. 12CA29687

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la “ANI”) Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011.

(iii) En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán VINCI CONCESSIONS S.A.S, CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., CASS CONSTRUCTORES & CIA S C A y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE.

1. Objeto del Acuerdo

El Garante, por medio del presente documento se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- (i) la realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará “Obligaciones Garantizadas”.

2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que el Garante deba honrar dichas obligaciones y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del Oferente.

2

3. Procedimiento de Ejecución

- 3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Capítulo X o el Capítulo XI de la Parte General del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Concesionario es responsable del incumplimiento y el acto administrativo se encuentre en firme la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante una Notificación, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto la Multa y/o se ha declarado el incumplimiento al Concesionario junto con constancia de la firmeza de la misma.
- 3.2. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Garantizado no haya cumplido la Obligación Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el Concesionario.

4. Declaraciones Especiales del Garante.

- 4.1. Existencia: El Garante es una sociedad por Acciones Simplificada debidamente constituida conforme a las leyes de FRANCIA, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.
- 4.2. Capacidad: **PIERRE COPPEY** cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante VINCI CONCESSIONS S.A.S. el presente Acuerdo.
- 4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a estos. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.
- 4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tienen la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.
- 4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o han confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto pueden efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.
5. Condición Suspensiva y Vigencia
- 5.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se

cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

- 5.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de éste acuerdo, sin que haya habido demanda alguna.
- 5.3. Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

7. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

7.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

7.2. Al Garante

Atn. VINCI CONCESSIONS S.A.S.
9 Place de l'Europe 92500 Rueil Malmaison (Francia)

7.3. Al Garantizado

Atn. VINCI CONCESSIONS S.A.S.
9 Place de l'Europe 92500 Rueil- Malmaison (Francia)

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento arbitral acordado en el Contrato y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

2

10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Rueil Malmaison, a los 17 días del mes de Octubre de dos mil catorce (2014) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Respaldo.

Por el Garante:

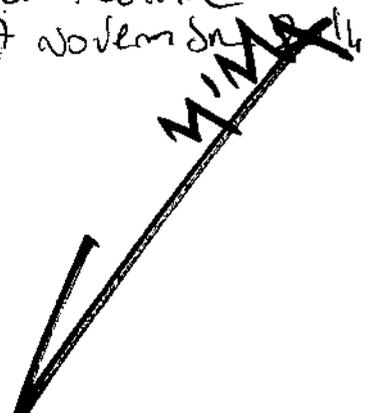


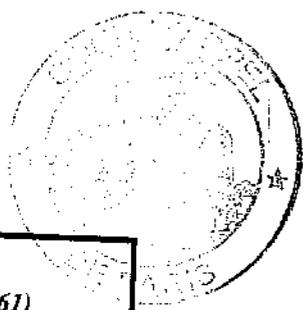
Nombre: **PIERRE COPPEY**
Calidad: Presidente de VINCI CONCESSIONS S.A.S
Documento de identidad: Pasaporte No. 12CA29687

Je soussigné Eric de la HAYE SAINT HILAIRE
Notaire à Paris, certifie
la signature de M. *Pierre Coppey*
apposée *à Rueil Malmaison*
Paris, le *7 novembre 2014*

Por la Agencia Nacional de Infraestructura:

Firma:
Nombre:
Calidad:
Actuando en representación de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. République française **COLOMBIE**

Le présent acte public

2. a été signé par... **Me SAINT-HILAIRE**

3. agissant en qualité de **Notaire**

4. est revêtu du sceau/timbre de... **Son étude**

Attesté

5. à Paris

6. le... **07 NOV. 2014**

7. par le Procureur général près la Cour d'appel de Paris

8. sous n° **71163** *Michel LERNOUT*

9. Sceau : **Michel LERNOUT**
10. Signature
Avocat Général.



"L'Apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République française approuve son contenu"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **PAIXAO PARDO EDGAR HERMES**
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **TRADUCTOR OFICIAL**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL**
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: **BOGOTA - EN LÍNEA**
(At: - À:)

El: **11/10/2014 7:18:56 a.m.**
(On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **L2OLK71856887**
(Under Number: - Sous le numéro:)

Nombre del Titular: **PIERRE COPPEY**
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **TRADUCCION CERTIFICACION NOTARIAL**
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas: **1**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003533924

Expedido (mm/dd/aaaa): 11/07/2014

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página
The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/legalizaciones



EDGAR HERMES PAIXÃO PARDO

Traductor oficial - Traducteur assermenté

Español - Francés
Français - Espagnol

Traducción oficial, parcial, de un documento que me fue presentado en lengua francesa, trabajo realizado en función de mi cargo de traductor oficial de esta ciudad de Santafé de Bogotá.

Contenido del documento:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ACUERDO DE GARANTÍA

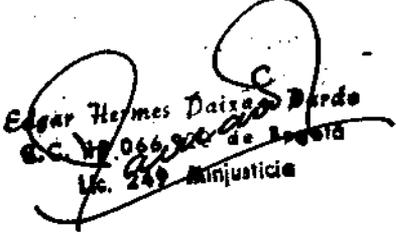
Firma ilegible, Pierre Coppey, Presidente de VINCI CONCESSIONS S.A. Por el garante.

El suscrito, Eric de La Haye Saint-Hilaire, notario en París, autentico la firma anterior, del señor Pierre Coppey. París, 7 de noviembre de 2014. Firma ilegible.

Firma ilegible, por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Traducción realizada el 7 de noviembre de 2014.

Era todo cuanto contenía el documento presentado. Es una traducción fiel y parcial.


Edgar Hermes Paixão Pardo
C.C. 17.066.320 de Bogotá
Lic. 249 Minjusticia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **PAIXAO PARDO EDGAR HERMES**
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **TRADUCTOR OFICIAL**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL**
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: **BOGOTA - EN LÍNEA**
(At: - À:)

EI: **11/10/2014 7:20:04 a.m.**
(On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **L2OLK7204997**
(Under Number: - Sous le numéro:)

Nombre del Titular: **SAINT HILAIRE**
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **TRADUCCION APOSTILLA**
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas: **1**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003533927

71163 Expedido (mm/dd/aaaa): 11/07/2014

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página
The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/legalizaciones



EDGAR HERMES PAIXÃO PARDO

Traductor oficial - Traducteur assermenté

Español - Francés
Français - Espagnol

Traducción oficial, parcial, de un documento que me fue presentado en lengua francesa, trabajo realizado en función de mi cargo de traductor oficial de esta ciudad de Santafé de Bogotá.

Contenido del documento:

ACUERDO DE GARANTÍA

...

Apostilla. (Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961). Colombia.

1. República Francesa. El presente documento público. 2. Fue firmado por la señora Saint-Hilaire. 3. Actuando en calidad de notaria. 4. Lleva el sello de su notaría.

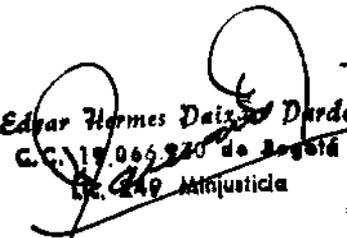
CERTIFICADO:

5. En París, 6. El 7 de noviembre de 2014. 7. Por el procurador general de la corte de apelaciones de París, 8. Bajo el número **71163**. 9. Sello de la corte de apelaciones. 10. Firma ilegible, Michel Lernout, abogado general.

La apostilla certifica solamente la autenticidad de la firma o del sello sobre este documento. No significa que el contenido del documento sea correcto o que la República Francesa apruebe su contenido.

Traducción realizada el 7 de noviembre de 2014.

Era todo cuanto contenía el documento presentado. Es una traducción fiel y parcial.


Edgar Hermes Paixão Pardo
C.C. 19.065.220 de Bogotá
E.C. 249 Antijusticia